

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2235-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el título del capítulo VI y el artículo 206 BIS en sus fracciones I, II y III, del Código Penal Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María del Pilar Torre Canales. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Nueva Alianza. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 04 de mayo de 2011. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 11 de mayo de 2011. |
| 7. Turno a Comisión. | Ciencia y Tecnología. |

II.- SINOPSIS

Modificar el título del Capítulo VI “Lenocinio y Trata de Personas”, para quedar, “Prostitución, Lenocinio y Trata de Personas”. Explicitar que comete el delito de lenocinio, toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro directo, aun cuando se produzca a través de actos simulados o de interpósitas personas; así como al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se permita cometer, habitualmente, algún delito de trata de personas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| | |
|--|---|
| | artículo. |
| | <p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se deberán modificar los reglamentos derivados de el Código Penal Federal en los casos que corresponda, en función de las reformas, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO.- En virtud de esta nueva reforma, los ayuntamientos serán los que estipulen las condiciones que han de cumplir los locales donde habitualmente se ejerza la prostitución para ser admitidos dentro de los límites municipales, no pudiendo negarse a su instalación por razones morales.</p> |

JCHM